



SECRETARIA

TRASLADOS

TRASLADO No. 003- AGOSTO D002 DEL DIA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

No	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADOS	ACTUACIÓN	CUADERNO	VER ARCHIVO
1	3-001-23-33-000-2016-00766-00	REPARACION DIRECTA MAGISTRADO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ	DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS	DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS	TRASLADO PRUEBA DOCUMENTAL	PRINCIPAL	CLICK AQUÍ

SE FIJA EL TRASLADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

Y SE DESFIJA A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM) DEL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

EMPIEZA EL TRASLADO: ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

VENCE EL TRASLADO: DIECISIES (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM).

DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ
SECRETARIA GENERAL



Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: henry alexander vesga gonzalez <henryvesga_23@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 14 de marzo de 2022 10:53 a. m.
Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: consuelomoragutierrez@hotmail.com
Asunto: RV: MEMORIAL APORTANDO INFORMES CONEQUIPOS PROCESO RADICACION No. 13001-23-33-000-2016-00766-00
Datos adjuntos: INFORME FINAL CARDIQUE FAUNA..pdf; INFORME IMPACTO AMBIENTAL DE LA BAHIA DE CARTAGENA.pdf; INFORME SIEMBRA MANGLE.pdf; INFORME TECNICO GENERAL LOTE CONEQUIPOS..pdf

Honorables Magistrados
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE REPARACION DIRECTA.
MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
DEMANDANTE: DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS.
DEMANDADOS: DISTRITO DE CARTAGENA, INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS ING. LTDA
“CONEQUIPOS”, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE “CARDIQUE” y DIMAR.
RADICACION No. 13001-23-33-000-2016-00766-00.

HENRY VIESGA en mi condición de TESTIGO dentro de la audiencia llevada a cabo el día de hoy y según lo solicitado por el despacho

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO.

Cordial Saludo,

HENRY VESGA
C.C. No. 13.853.306

Atentamente;

Ing. Henry A. Vesga Gonzalez
3017620727

INFORME GENERAL DEL LOTE CONEQUIPOS ING. LTDA KM 4 VIA MAMONAL

OBJETIVO: Dar a conocer el procedimiento de la adecuación y relleno del lote que tiene como área 122.044 m² a una cota de nivel adecuada para futuros proyectos a realizar, las cuales se deben realizar actividades de tala de árboles, construcción de drenajes, relimpia de canal, Descapote, relleno y nivelación de terreno.

Para la primera etapa se talo la arborización en el límite del lado norte para la construcción de la cerca e iniciar la construcción de una vía de acceso de 10 metros de ancho hasta la bahía.



CONSTRUCCION DE CERCA LIMITE NORTE

Se inicia la construcción de la cerca en el límite norte desde el punto 36 que es la parte en donde el lote se encuentra con la bahía de Cartagena y el trayecto que hay entre dicho punto hasta el punto intermedio numero 28.



La construcción de la cerca termina en el punto 33 cuya ubicación colinda con la carretera vía mamonal para un total de 661 metros de cerca.



ACCESO LOTE

En la entrada al lote se realizo la demolición de la placa que hace parte del andén de la carretera vía mamonal .para acceso a este mismo, ya que se encontraba sin acceso. Con un área de 15m de largo x 3m de ancho para 45m2 y un espesor de 0.3m.



Replanteado el terreno se instalo el hierro de refuerzo.



TALA Y ROSERIA DE BOSQUE

Se ejecutaron las actividades de tala de árboles y rocería.



DESCAPOTE

Consiste en la ejecución de desmonte y limpieza, la remoción del área superficial del terreno natural con espesores mayores a 40 cm. Se realizó el descapote para el alistamiento del terreno e iniciar el extendido y compactación de material de afirmado, para la vía de acceso a las volquetas, de tal manera que se pueda iniciar el relleno del jarillon a construir.



RELLENO EXTENDIDO Y COMPACTACION DE MATERIAL DE AFIRMADO

Consiste en la colocación de una capa de afirmado sobre la vía de acceso para garantizar la estabilidad de las volquetas. Debido al terreno fue necesario extender capas de 40 cm de espesor y darle mayor compactación.



RELLENO EN ROCA

Estabilización con roca para mejorar la capacidad portante del terreno.



MATERIAL DE RELLENO.

Se extendió el material en capas mayores de 70 cm, construyendo una vía de 10 m de ancho y 661 m de longitud.



Para la actividad de limpieza del canal se contrato una retro excavadora 320. Se retiro el material de sedimentación, rectificación de sección del canal.



DESCAPOTE PARTE CENTRAL Y PUNTO MAS ALTO DEL LOTE

Se realizo el descapote del punto más alto del lote, retirando así la capa de vegetación y material orgánico. Y estabilización con material de afirmado.



ADECUACION PATIO DE PREFABRICADO

Descapote, extendido y compactación de 475 m³ de zahorra para un área de 3000 m² para la adecuación del patio de prefabricado.



EXCAVACION DE CANAL LADO NORTE

Se realiza la excavación para el drenaje del agua estancada al costado norte del lote y para el control de escorrentías de las aguas lluvias para así evitar el desbordamiento y debilitación del jarillon construido.



ADECUACION DEL CAMPAMENTO

Se realizo la adecuación e instalación del campamento (Bodegas y Oficinas).



CONSTRUCCION TRINCHO PARA MUELLE

Se realizo pilotaje con madera para la construcción de un trincho que sirva como barrera para el relleno del área del muelle. A su vez se realizo limpieza y retiro de mangle para proceder el extendido de material de relleno.



RELLENO, EXTENDIDO Y COMPACTADO AREA MUELLE

Se inicia el relleno del muelle hasta un 30% del área que corresponde a 4260 m². Se suspende el relleno por fuertes lluvias que afectaron el avance de las actividades que se estaban ejecutando. Debido a esto la vía de acceso al muelle sufrió saturaciones que impidieron el ingreso a las volquetas. Se realizaron los trabajos para el mantenimiento de la vía. Las fuertes lluvias desbordaron el canal del costado sur inundando así un 80% del lote. Todas las actividades se suspendieron hasta restablecer condiciones del terreno para continuar con el relleno.





DICIEMBRE DE 2010

Se continuo el relleno con material suministrado por Herrera & Duran, abriendo frente de trabajo de norte a sur desde el inicio del lote. Para seguir con las actividades en esta época de lluvia fue necesario extender a niveles altos y en tiempo seco realizar el corte compensado y la compactación.



Se retomaron las actividades en el muelle y se inicio el relleno de oeste a este, retirando con la retroexcavadora todos los sedimentos del mangle.



El 4 de enero iniciamos nuevamente el trabajo de relleno, realizando el retiro de mangle.



Se termino el relleno en la primera etapa y Se dio inicio a la segunda etapa de oeste a este y Se subió el nivel de la vía para mejorar los asentamientos.

Relleno de la primera etapa



Relleno de la segunda etapa



RELLENO MUELLE

Se utilizo piedra de tamaño 1m para la sub-base de esta área.



CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO

Surgió la necesidad de construir un alcantarillado de 75 metros ya que las aguas residuales de los barrios aledaños al lote vertían en el mismo.

1. Se realizo un desvío de las agua para poder realizar la cimentación del alcantarillado y se procedió a construir la caja de inspección.



2. Se realizo la cimentación del alcantarillado, para proceder a la instalación de la tubería.



3. Instalación de tubería y construcción de descole.



Se continuo con el relleno con material suministrado por C & G. Para alcanzar el nivel de la carretera que está localizada en la cota 5 m con respecto a la cota 0 del lote.



CONSTRUCCION DE BODEGA Y CERRAMIENTO PERIMETRAL



CONSTRUCCION DE CIMIENTOS PARA EQUIPOS DE SAND-BLASTING



INFORME DE LAS LABORES DE ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE COMPENSACION EXIGIDA POR CARDIQUE EN LA DESEMBOCADURA DEL CAÑO MATUNILLA

Resolución No. 0847 del 22 de julio de 2.010, mediante la cual se acogió un Documento de manejo Ambiental y autorizó el aprovechamiento forestal único de 5.696 árboles de diferentes especies entre Mangle y del bosque seco tropical que representan un volumen maderable de 820,08 m³ en un área de 12 hectáreas del predio de propiedad de la sociedad Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING LTDA, ubicado en el kilómetro 4 de la vía que de Cartagena conduce a la Zona Industrial de Mamonal, con el fin de permitir actividades de adecuación y construcción de un Muelle para cargue y descargue de productos sólidos y líquidos a granel. En el artículo cuarto del citado acto administrativo se condiciona el aprovechamiento forestal único al cumplimiento de (entre otras) una compensación forestal en proporción de 1 a 5 (por cada árbol talado se deberá reponer con la siembra de cinco), como consecuencia por la intervención de 5.696 árboles de diferentes especies entre Mangle y del bosque seco tropical deberá sembrar y mantener un total de 28.480 plantas de especies de Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*), rojo (*Ryzophora mangle*), prieto (*Avicennia germinans*) y zaragozo (*Conocarpus erectus*) en unas áreas predeterminadas por CARDIQUE como zonas de recuperación.

La siembra se inició el día 18 de octubre de 2.010 en el sitio del cual hacen parte las coordenadas 1'617.729, 838.264, 1'617.710, 838.366, 1'617.749, 838.455, 1'617.804, 838.397 en la margen izquierda de la desembocadura del Caño Matunilla y se ejecutó en su totalidad, incluidas las labores del mantenimiento, durante tres meses, es decir el 28 de enero de 2.011 se culminaron y se dio aviso a CARDIQUE para que recepcionara la plantación de 28.480 individuos de especies de Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*), rojo (*Ryzophora mangle*), prieto (*Avicennia germinans*) y zaragozo (*Conocarpus erectus*).

El área establecida fue de 6,4 hectáreas (es decir una densidad de 4.444 plántulas por hectárea) las cuales presentaban alturas que oscilaban entre los 0,4 y 0,7 metros, buena coloración, tallo erecto. Se construyó a pico y pala un canal principal de un metro de ancho y 0,6 metros de profundidad y sus respectivas ramificaciones cada 10 metros para

permitir que el flujo hídrico se presentara en la totalidad del predio, con lo que se mejoraron las condiciones del predio y se mantendrá la entrada y salida de agua, lo que es fundamental para el normal desarrollo de la plantación.

Es preciso resaltar que antes de la construcción de los canales de irrigación hídrica se acondicionó el predio, para lo cual fue necesario hacer limpieza de henea, batatilla y otro tipo de vegetación natural que se presentaba en el sitio seleccionado como también hubo la necesidad de retirar troncos y tallos secos que se encontraron en el mismo.

Todas la labores ejecutadas se realizaron con personal de la zona de influencia de la Bahía Barbacoas; el mantenimiento realizado se basó básicamente en la limpia de la zona de plateo, la retirada de sedimentos de los canales construidos para evitar la colmatación de los mismos y la resiembra de aquel material (5%) que no se adaptó a las condiciones brindadas en el establecimiento.

La Corporación Autónoma Regional del canal del Dique CARDIQUE, realizó visita de inspección y recibo a satisfacción los días 16 y 23 del mes de febrero de 2.011 y emitió su certificación de cumplimiento con lo exigido a manera de compensación forestal (resolución 847 del 22 de julio de 2.010) el día 13 de abril de 2.011.

A continuación se muestran fotografías de los diferentes procesos puestos en marcha para lograr el establecimiento, mantenimiento y excelente adaptación de las plantaciones establecidas.











ANEXO 1

**CONCEPTO TÉCNICO DEL 24 DE
FEBRERO DE 2011 EXPEDIDO POR LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO
MAGDALENA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA –CAR BAJO MAGDALENA**

02

Cartagena de Indias, D.T. y C. **13 ABR 2011**

Señor
LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ
Representante Legal
CONEQUIPOS ING LTDA.
Mamonal Km 4

0001210

REF: Cumplimiento a la Resolución N° 0847 del 22 de julio de 2010.

Por medio de la presente nos permitimos informarle que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme lo dispone el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, realizó visita de seguimiento en los sectores de la desembocadura del caño Matunilla, sitio seleccionado para la compensación impuesta en el artículo cuarto de la Resolución N° 0847 del 22 de julio de 2010, emitiendo el Concepto Técnico N° 0144 de fecha 24 de febrero de 2011, en el que señalo que una vez comprobado el buen estado de prendimiento que presentan las 6.4 hectáreas conformadas por 28.840 plantas establecidas con las variedades de Mangle Rojo (*Rhizophora Mangle*) y Bobo (*Laguncularia Racemosa*), por lo que se recibe a satisfacción y se considera que ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el acto administrativo anteriormente citado.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora del Director General

PROYECTADO POR: ODAIR JOSE MEJIA MENDOZA 

REVISADO POR: INGRID IBAÑEZ SALGADO 

CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA

Bosque, Isla de Manzanillo, Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena - CAR Bajo Magdalena	SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL	Pagina 1 de 2
	GRUPO LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	CONCEPTO TECNICO No. 0144 /11
	Recibido a satisfacción compensación con Mangle, exigida mediante resolución 0847 de 2.010 a CONEQUIPOS ING LTDA	Fecha: Febrero 24 de 2.011

ANTECEDENTES:

Resolución No. 0847 del 22 de julio de 2.010, mediante la cual se acogió un Documento de manejo Ambiental y autorizó el aprovechamiento forestal único de 5.696 árboles de diferentes especies entre Mangle y del bosque seco tropical que representan un volumen maderable de 820,08 m3 en un área de 12 hectáreas del predio de propiedad de la sociedad Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING LTDA, ubicado en el kilómetro 4 de la vía que de Cartagena conduce a la Zona Industrial de Mamonal, con el fin de permitir actividades de adecuación y construcción de un Muelle para cargue y descargue de productos sólidos y líquidos a granel. En el artículo cuarto del citado acto administrativo se condiciona el aprovechamiento forestal único al cumplimiento de (entre otras) una compensación forestal en proporción de 1 a 5 (por cada árbol talado se deberá reponer con la siembra de cinco), como consecuencia por la intervención de 5.696 árboles de diferentes especies entre Mangle y del bosque seco tropical deberá sembrar y mantener un total de 28.480 plantas de especies de Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*), rojo (*Ryzophora mangle*), prieto (*Avicennia germinans*) y zaragozo (*Conocarpus erectus*) en unas áreas predeterminadas por CARDIQUE como zonas de recuperación..

Mediante comunicación telefónica realizada por el señor LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ quien desempeña como Representante Legal de la sociedad Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING LTDA, informó que se habían terminado los trabajos de siembra y mantenimiento de tres meses, con lo que estiman se ha dado cumplimiento a lo referente a la compensación forestal interpuesta mediante la Resolución No. 0847 del 22 de julio de 2.010, para lo cual solicitan se envíe al funcionario que CARDIQUE estime para su recibido a satisfacción.

OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

Luego de realizar visita de inspección los días 16 y 23 del mes de febrero de 2.011 al sitio seleccionado para establecer la compensación antes descrita y del cual hacen parte las coordenadas 1°16'17.729, 838.264, 1°16'17.710, 838.366, 1°16'17.749, 838.455, 1°16'17.804, 838.397 en la margen izquierda de la desembocadura del Caño matunilla; visita a la cual asistió el señor ALEX SERRANO quien desempeña como Ingeniero Ambiental de la sociedad Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING LTDA, en la que se pudo establecer que en un área de 6,4 hectáreas se establecieron 28.840 plantas de Mangle (una densidad de 4.444 plántulas por hectárea) de las variedades rojo (*Ryzophora mangle*), y bobo (*laguncularia racemosa*), las cuales presentan alturas que oscilan entre los 0,4 y 0,7 metros, buena coloración, nuevas ramificaciones, tallo erecto y flujo de aguas, lo que indica que las labores de mantenimiento prestadas luego del establecimiento fueron las ideales. Se pudo evidenciar la construcción de canales de desagüe y ramificaciones en diferentes partes del lote establecido, con lo que se mejoraron las condiciones del predio y se mantendrá la entrada y salida de agua, lo que es fundamental para el normal desarrollote la plantación.

Es preciso resaltar que luego de culminada la etapa de establecimiento o siembra se dio inicio a la etapa del mantenimiento, el cual consistió básicamente en:

- Control sobre la aparición de plagas o manchas que puedan reflejar el ataque de hongos o bacterias; en el mes de diciembre y enero se aplicó químicos para contrarrestar los gusanos que estaban afectando la parcela.
- Se eliminó las malezas para asegurar mejores resultados y desarrollos de las plántulas.

- Al inicio de la siembra se instalaron tutores para evitar que las plántulas se tronchen o se caigan por el factor eólico en el sector. Hoy están erguidas y vivas.
- Se mantuvo la apertura de los canales tanto principal como los secundarios, que fueron conformados en la fase de siembra y hoy se mantienen funcionando.

Al final del presente concepto se muestra en fotografía de Googleheart el sitio exacto donde se estableció la compensación.

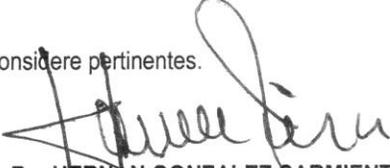
CONCEPTO TECNICO:

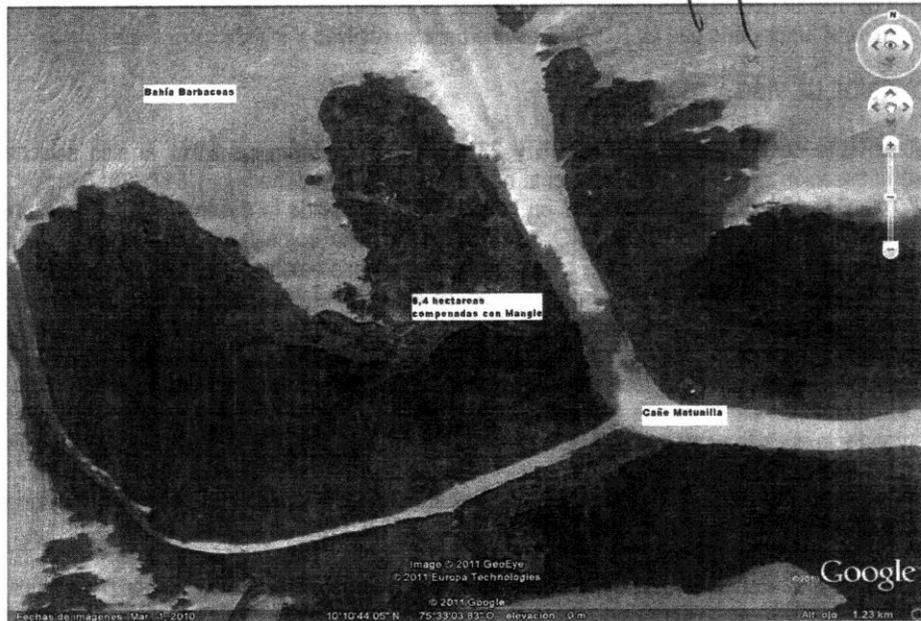
Teniendo en cuenta que la sociedad Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING LTDA cuyo representante legal es el señor LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ estableció y mantuvo por tres meses 6,4 hectáreas de Mangle en un área que se encuentra sobre la margen izquierda de la desembocadura del Caño Matunilla como había sido exigido mediante la resolución No. 08487 del 22 de julio de 2.010, se recibe a satisfacción la compensación consistente en un área de 6,4 hectáreas conformadas por 28.840 plantas de Mangle (una densidad de 4.444 plántulas por hectárea) de las variedades rojo (*Ryzophora mangle*), y bobo (*laguncularia racemosa*), las cuales presentan alturas que oscilan entre los 0,4 y 0,7 metros, buena coloración, nuevas ramificaciones, tallo erecto y flujo de aguas, lo que indica que las labores de mantenimiento prestadas luego del establecimiento fueron las ideales.

Con lo anterior se da por cumplida la obligación que CARDIQUE le había exigido a la sociedad Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING LTDA representada legalmente por el señor LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ en cuanto a la compensación forestal.

El presente concepto se remite a la Secretaría General para los fines que considere pertinentes.


APOLINAR REDONDO PÉREZ
Profesional Especializado


Vo.Bo. HERNÁN GONZALEZ SARMIENTO
Subdirector de Gestión Ambiental



INFORME IMPACTO AMBIENTAL EN LA BAHIA DE CARTAGENA

OBJETIVO: Mitigar el impacto ambiental que se genera por el vertimiento de aguas contaminantes provenientes de las antiguas piscinas de álcalis y el vertimiento de agua caliente proveniente de la bahía Emgesa.

En los predios de lo que era las antiguas piscinas de álcalis, existen vertimientos de aguas contaminantes para la bahía de Cartagena, contaminando las áreas aledañas a esta zona.

IMÁGENES DRENAJES QUE VIERTEN EL AGUA A LA BAHIA



IMÁGENES AREAS AFECTADAS



CANAL EMGESA COLINDANTE CON EL LOTE DE CONEQUIPOS.

Agua caliente que vierte Emgesa a la bahía de Cartagena. Generando una espuma color café.



2010

**CONEQUIPOS
ING L**

Edilberto Her
Director del P



**[PROTECCIÓN DE FAUNA
INFORME FINAL CONEQUIPOS ING
LTDA EN EL LOTE UBICADO EN EL KM
4 DE LA ZONA INDUSTRIAL DE
MAMONAL]**

Cumplimiento a la Resolución No. 0847 del 22 de Julio de 2010 de la
Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE –



**INFORME FINAL
ACTIVIDADES PROTECCIÓN DE FAUNA
REALIZADAS POR CONEQUIPOS ING
LTDA EN EL LOTE UBICADO EN EL KM 4
DE LA ZONA INDUSTRIAL DE MAMONAL**



INTRODUCCIÓN

CONEQUIPOS Ltda., presenta ante CARDIQUE un Documento de Manejo Ambiental, para las actividades relacionadas con la Adecuación de un lote y la construcción de un muelle de cargue y descargue de productos sólidos y líquidos al granel.

Esta adecuación requería del desmonte de 12 hectáreas, de las cuales 2,9 carecían de vegetación y 1,1 hectáreas colindan con la Bahía de Cartagena y Álcas de Colombia, relacionadas con el canal de drenaje. Es por lo tanto 8 hectáreas de real intervención vegetal, de los cuales se removerían 820,08 metros³, de madera de Mangle bobo (*Laguncularia racemosa*), Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle Prieto (*Avicenia germinans*), Mangle Zaragoza (*Conocarpus erecta*), Santa Cruz (*Astronium sp*), Trupillo (*Prosopis juliflora*) y Guacamayo (*Albizzia amarginata*), según documento de manejo ambiental y Plan de Aprovechamiento Forestal.

En virtud de lo demandado por la Resolución expuesta, se tomaron las medidas de manejo para la Fauna Asociada, la cual, en el reporte de captura, manejo y liberación, se relacionan con las reportadas por el DMA, siendo muy pobre la relación de las especies presentes y por ende la de captura. Como bien lo expresa el DMA, la mayor presencia está dada por aves, las cuales sencillamente mudan libremente sus áreas de hábitat a lotes arbóreos más cercanos.



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1.	ANTECEDENTES	5
2.	LOCALIZACIÓN	6
	2.1 Coordenadas Linderos Lote	6
3.	METODOLOGÍA	7
4.	CRONOGRAMA	7
5.	RESULTADOS ALCANZADOS	8
6.	REGISTRO FOTOGRÁFICO	9
7.	REGISTRO DE ENTREGA	14



1.- ANTECEDENTES

Como medidas a los impactos de las actividades de desarrollo, la ley 99 contempla la mitigación de los efectos ambientales por esta producido. Estas actividades, se enmarcan en aspectos de manejo de los efectos ambientales en la ejecución de la obra autorizada mediante la Resolución No. 0847 del 22 de Julio de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE –.

Es por lo tanto que el presente informe arroja los resultados del manejo dentro del permiso de Aprovechamiento Forestal, relacionado con la fauna silvestre asociada.



2. LOCALIZACIÓN

El predio intervenido se halla en la ciudad de Cartagena, Sector de la Zona Industrial de Mamonal - Kilometro 04, Departamento de Bolívar demarcado por las siguientes coordenadas:

2.1 Coordenadas Linderos Lote

Punto	Norte	Este
19	1637049,00	843145,00
20	1636962,00	843234,41
21	163717,00	843830,00
22	1637280,28	843801,52
23	1637379,11	843729,69
24	1637002,87	843192,40
25	1636978,84	843281,50
27	1637100,55	843182,06
29	163064,93	843146,94
30	1637218,66	843869,67
31	1637246,90	843727,95



3. METODOLOGÍA

Debido al compromiso adquirido mediante la resolución en referencia emitida por CARDIQUE, la empresa Conequipos Ing Ltd., procede a la sociabilizar con el equipo que trabajara durante el aprovechamiento forestal y la captura de los posibles especímenes a encontrar, mostrándoles la importancia de cumplir cabalmente la responsabilidad mencionada en dicha resolución. Para tal caso se adecuo y se señaló el área donde reposarían mientras eran liberados.

Fue necesario realizar un recorrido de campo en dicho lote que cuenta con una extensión de 12 hectáreas, lo que permitiría la captura manual de los ejemplares para posteriormente ser enjaulados garantizando la menor manipulación del los ejemplar en tanto se daba su liberación.

Previo a la captura, fue identificado un hábitat más tranquilo y con la vegetación adecuada para garantizar el bienestar y el desarrollo de los especímenes capturados, con criterios de cobertura vegetal, aislamiento de ruidos, cazadores furtivos y disponibilidad de aguas en cuerpos receptores cercanos como son: (Jagueyes, arroyos y otros).

4. CRONOGRAMA

Actividad
Desmonte y Limpieza
Capturas

1	2	3	4	5	6	7	8



5. RESULTADOS ALCANZADOS

Entre los días 03 al 24 de septiembre del 2010 fueron capturados los siguientes individuos:

Especie	Nombre Científico	Cantidad	Liberaciones
Iguanas	<i>Iguana iguana</i>	31	Rocha, Turbana, Turbaco
Icotea	<i>Trachemys scripta callirostris</i>	2	Turbaco, Arroyo matute
Mapache	<i>Procyon cancrivorus</i>	1	Rocha, zona con cobertura vegetal densa
Boa	<i>Boa constrictor</i>	3	Zona de bosques del Canal del Dique Florecita
Papayeros Pichones	<i>papayero</i>	2	Adopción y crianza

Estos animales recibieron atención inmediata brindándole de manera oportuna (agua y alimento) por parte del personal que se encontraba laborando en el área en referencia, posteriormente fueron sometidos a una evaluación y entregados a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) para su liberación.

Todos los especímenes relacionados en las actas y en los registros fotográficos fueron entregados a funcionarios de CARDIQUE, quienes se encargaron de ubicarlos en un ecosistema protegido ubicado dentro del área de influencia de esta Autoridad Ambiental. Los animales fueron cuidados en forma adecuada por parte del personal de CONEQUIPOS ING LTDA, cumpliendo de esta manera con los requerimientos establecidos en la Resolución 0847 del 22 de Julio de 2010, en lo que a la protección de la Fauna se refiere. Vale la pena señalar que la protección de la fauna es uno de los pilares de la Gestión Ambiental de CONEQUIPOS ING LTDA.



6. REGISTRO FOTOGRÁFICO

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las actividades de protección de la fauna silvestre capturada en el lote en referencia.



Iguana encontrada en el lote el día 03 de Septiembre de 2010



Zona de mantenimiento de ejemplares capturados lote

Juveniles de iguana esperando liberación



Agua y alimento suministrado a la Iguana encontrada en el lote el día 08 de Septiembre de 2010

Mapache cangrejero encontrado en el lote el día 08 de Septiembre de 2010



Mantenimiento de los ejemplares capturados en el lote mientras liberación



Agua y alimento suministrado al Mapache cangrejero encontrado en el lote el día 08 de Septiembre de 2010



Boa encontrada en el lote el día 08 de Septiembre de 2010



Liberación por parte de empleado de CONEQUIPOS De la Boa encontrada en el lote el día 08 de Septiembre de 2010



Pichones de pájaro papayero encontrados en el lote el día 08 de Septiembre de 2010



Agua y alimento suministrados a los Pichones de pájaro papayero encontrados en el lote el día 08 de Septiembre de 2010



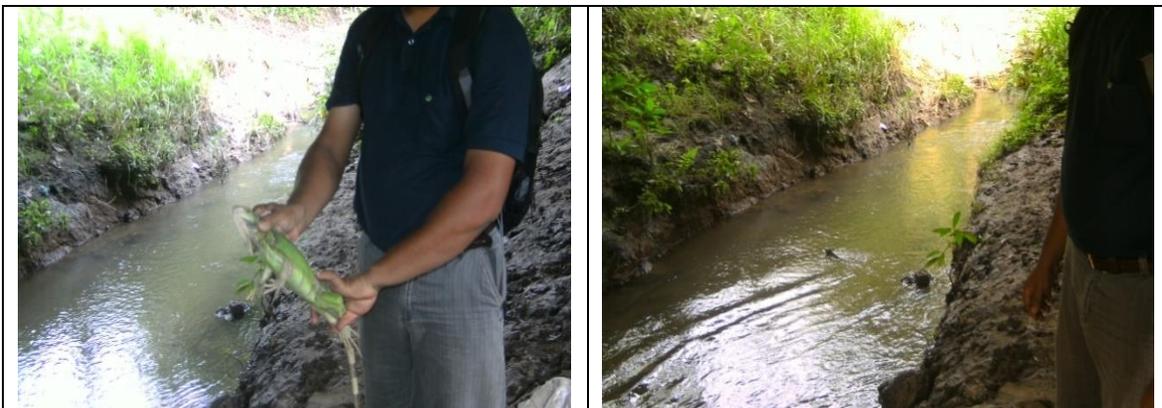
Liberación por parte de funcionario de CARDIQUE de la Iguana encontrada en el lote el día 08 de Septiembre de 2010



Área seleccionada por CARDIQUE en donde se realizó la liberación de la Iguana, el Mapache Cangrejero y la Boa



Liberación por parte de funcionario de CARDIQUE del Mapache cangrejero encontrado en el lote el día 08 de Septiembre de 2010



Liberación de juveniles por parte de empleado de CONEQUIPOS encontrada en el lote el día 14 de Septiembre de 2010



Liberación de juveniles por parte de empleado de CONEQUIPOS encontrada en el lote el día 14 de Septiembre de 2010



Manejo de post captura y liberación de ICOTEAS 18 de septiembre 2010



Manejo de post captura y liberación de Boa 24 de septiembre 2010



7. ANEXO REGISTRO DE ENTREGA

A continuación se presentan las actas donde se hace la entrega de los especímenes antes los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE- como constancia de una buena manipulación de parte de la empresa Conequijos LTDA, para su posterior liberación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RECIBO DE ESPECIES

El día 03 del mes Septiembre de 2010, en visita realizado en la empresa Conequipos, por los funcionarios Odimar Rodríguez - Celson Díaz, se recibieron las siguientes especies:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO
<u>Iguana - Iguana</u>	<u>TRES (3)</u>	<u>Vivo</u>

OBSERVACIONES:

Cumplimiento Resolución 0847 del 22 de Julio de 2010

ODIMAR RODRIGUEZ
Quien Recibe

Alex Serrano Cristancho
Quien entrega 13.741.388
Conequipos Ing. Ltda



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RECIBO DE ESPECIES DE FLORA Y/O FAUNA

El día 8 de Septiembre de 2010, en visita realizada a la empresa
Conequipos Ing LTDA los funcionarios:
Hugo Macías y María Beatriz
recibieron la (s) siguiente (s) especie (s):

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO
mapache	1 (un)	Buen Estado
Iguana.	1 (un)	" "
Bz.	7 (un)	" "
pichones papaderos	2 (dos)	" "

OBSERVACIONES:

Segun cumplimiento a la resolución 0847 (e)
22 de Julio del 2010

[Signature]
Quien recibe por CARDIQUE
Cargo Tecn Operario

Alex Emano Cristancho
Alex Emano Cristancho
Quien entrega
Cargo Coordinador Ambiental
C C No 13.741.308 Blmunga



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RECIBO DE ESPECIES DE FLORA Y/O FAUNA

El día 14 de Septiembre de 2010, en visita realizada a la empresa Conequipos ING. LTDA. los funcionarios

recibieron la (s) siguiente (s) especie (s):

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO
Iguerues	2	Vivas
Icotea	1	Viva

OBSERVACIONES:

Se encuentran en estado Natural

[Signature]
Quien recibe por CARDIQUE
Cargo Gerente Operativo

[Signature]
Quien entrega
Cargo ing. Residente.
C C No 19.853-306. Bafefe



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RECIBO DE ESPECIES DE FLORA Y/O FAUNA

El día 18 de Septiembre de 2010, en visita realizada a la empresa
Conequipos Ing. Ltda. los funcionarios
Hugo Maeri

recibieron la (s) siguiente (s) especie (s):

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO
<u>Tiquenis</u>	<u>8</u>	<u>Vivos.</u>
<u>Culebra boa</u>	<u>1</u>	<u>V. Ver.</u>
<u>leotén</u>	<u>1</u>	<u>V. Ver.</u>

OBSERVACIONES:

Los animales se entregan en condiciones
naturales.

x [Signature]
Quien recibe por CARDIQUE
Cargo Jefe Operativo

[Signature]
Quien entrega
Cargo Ing. David
C C No 13.853206



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RECIBO DE ESPECIES DE FLORA Y/O FAUNA

El día 24 de Septiembre de 2010, en visita realizada a la empresa
CONQUIPOS ING. LTDA - los funcionarios

19

recibieron la (s) siguiente (s) especie (s):

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO
Culebra boa	1	Viva.
Iguana.	16	VIVAS.

OBSERVACIONES:

Los animales se entregan en condiciones
naturales.

Maria D Benavides

Quien recibe por CARDIQUE
Cargo

Fredy Fierro

Quien entrega
Cargo ing. Residente.
C C No 43.853.206 -

Radicado de salida CARDIQUE N° 0666

contactenossalida@cardique.gov.co <contactenossalida@cardique.gov.co>

Vie 18/03/2022 3:57 PM

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta03bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: secretariageneral@cardique.gov.co <secretariageneral@cardique.gov.co>

Estimado señor(a)

Adjunto oficio de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos por favor confirmar el recibido de esta comunicación.

NOTA IMPORTANTE:

Este buzón es solo para envío de información. Si necesita dar respuesta o solicitar información adicional al contenido de este mensaje utilice el correo electrónico contactenos@cardique.gov.co



Cartagena de Indias D. T. y C. **18 MAR. 2022**

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar
E.S.D.

Nº 0666

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación. 13001-23-33-000-2016-00766-00
Demandante: DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS
Demandado: DISTRITO TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS-CARDIQUE- DIMAR- INGENIERIA
CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA.

ASUNTO: INFORME BAJO JURAMENTO EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Cordial Saludo:

En atención al requerimiento recibido, se le da respuesta a la solicitud mediante requerimiento en audiencia de fecha Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), expediente N° 13-000-23-33-000-2016-00766-00, dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** de **DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS** contra **CARDIQUE y OTROS**, en donde se nos requiere informe **SOBRE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE ACCIÓN JUDICIAL**.

En consecuencia, me permito enviarle adjunto, informe bajo juramento en relación a los hechos de la demanda.

Atentamente.

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General - CARDIQUE

Proyecto: RINALDI FOX MORILLO



DIRECTOR GENERAL

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE**

Dando respuesta a la solicitud mediante requerimiento en audiencia de fecha Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), expediente N° 13-000-23-33-000-2016-00766-00, dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA de DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS contra CARDIQUE y OTROS, en donde se nos requiere informe SOBRE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE ACCIÓN JUDICIAL.

INFORME BAJO JURAMENTO EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En este caso el demandante al indicar los hechos de la Demanda no hace una relación de los acontecimientos en los cuales este fundamenta sus pretensiones, son precisamente los hechos y no las pretensiones, los que deben acreditarse mediante diversos medios probatorios, pues estos son el apoyo de las pretensiones.

Para el caso que nos ocupa no existe un hecho, de los 80 esbozados en la Demanda, que permita concluir que el daño antijurídico, fue producido por una entidad en especial, o que fue producto de una Acción u omisión, o de la falla en el servicio, y que dichos hechos guarden relación con el daño antijurídico atribuible a Cardique, como también que dichos hechos guarden relación con la Responsabilidad atribuible a cada una de dichas entidades.

En relación a las pruebas aportadas, no se aportaron pruebas que demuestren que los Demandantes se dedicaran a la actividad de la pesca. En este hecho el mismo demandante está manifestando que pertenecen a diferentes lugares de origen, quiere decir esto que no son pobladores del sector. Además ese lugar no es apto ni era para la agricultura, ni para la pesca.

Es notorio que Mamonal es la zona de mayor desarrollo de Cartagena, y es donde se encuentra localizada la zona industrial. Esta cuenta con tres zonas francas como son: Zona franca de la candelaria- Zona franca industrial de bienes y servicios Cartagena- Zona Franca S.A. ubicada al final del sector industrial de Mamonal. Además no hay pruebas que demuestren el asentamiento de dichas comunidades por parte de los Demandantes en el sector. La manifestación en estos hechos va encaminados a demostrar una actividad que no se encuentra probada y de acuerdo al acápite de pruebas solicitadas, no hay pruebas que conduzcan a demostrar tales hechos.

Desde el año de 1.990, el gobierno nacional prohibió la pesca en la bahía de Cartagena, de acuerdo a la Ley 13 de 1.990, Art. 161 Numeral 5, y declaro el área de emergencia económica.

Los hechos esbozados no pueden ser atribuidos a Cardique, por acción u omisión, ya que los factores de calentamiento global y la industrialización del sector no es exclusivo de la ciudad de Cartagena.

Los hechos señalados en la demanda, Son planteamientos jurídicos y apreciaciones de carácter subjetivo del apoderado acerca de la ley 99 de 1.993, sobre de las funciones de las entidades. La

✓



Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, no es la entidad responsable del manejo de las obras de protección y prevención en esa zona.

Bien lo señala el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en cuanto a la jurisdicción donde la corporación deberá ejercer sus políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental.

“Funciones: 1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.”

La naturaleza jurídica de las CAR's, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, (...) “son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Además es claro que ya la ley estableció el límite de competencias de las entidades ambientales dentro del territorio en relación al EPA y a CARDIQUE. El EPA, ejerce sus funciones dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Cartagena, y CARDIQUE, ejerce sus funciones dentro del área rural del distrito de Cartagena- Bolívar.

La DIMAR, ejerce sus funciones en los puertos y aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia, en relación a la vigilancia, control y cumplimiento de las normas de actividades marítimas. Decreto 2324 de 1.984.

En cuanto a la titularidad del predio que se menciona, deben ser materia de prueba dentro del proceso y guardar relación con los supuestos daños que se relacionan. Se debe aclarar en este punto que Cardique de acuerdo a solicitud de CONEQUIPOS ING. LTDA., solo actuó después de verificar la viabilidad de manejo ambiental para las actividades de adecuación del terreno, construcción de un muelle para cargue y descargue de productos sólidos y líquidos al granel y la ejecución de un aprovechamiento forestal, expidiendo la Resolución 0847 del 22 de Julio de 2.010, Cardique solo verifica la viabilidad del manejo ambiental, y los documentos que se aduzcan de titularidad, no son competencia de Cardique, si se incurrió en falsedad de documentos, no es un hecho atribuible a la entidad, por lo tanto no la hace responsable.

Los hechos esbozados nos demuestran claramente que estos no van acordes con la relación jurídica planteada, para el caso que nos ocupa no existe un hecho, de los esbozados, que permita concluir que el daño antijurídico, fue producido por una entidad en especial, o que fue producto de una Acción u omisión, o de la falla en el servicio, y que dichos hechos guarden relación con el daño antijurídico atribuible a Cardique. Por lo tanto, estos hechos deben probarse y guardar relación con las pretensiones de la Demanda.



Teniendo en cuenta que los demandantes en los hechos hacen una relación a una pérdida económica por la disminución de la pesca en el sector señalado, y el demandante establece apreciaciones sin ningún estudio, ni sustento legal que permita probar tales situaciones, son estos quienes por los medios probatorios deben acreditar tal condición, en relación a la pérdidas económicas, a la actividad pesquera realizada, a la merma en cuanto a cantidad y calidad de la pesca, pruebas estas que no se encuentran soportadas en la Demanda, como tampoco en el acápite de pruebas solicitadas por los demandantes que pretenden estos probar.

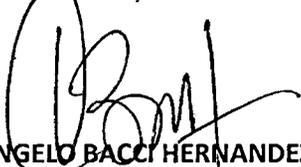
Además Teniendo en cuenta que CARDIQUE expidió la Resolución 0847 del 22 de Julio de 2.010, después de verificar la viabilidad de manejo ambiental para las actividades de adecuación del terreno, construcción de un muelle para cargue y descargue de productos sólidos y líquidos al granel y la ejecución de un aprovechamiento forestal, y que Cardique solo verifica la viabilidad del manejo ambiental, y los documentos que se aduzcan de titularidad, solo es a partir de la Ocurrencia de ese hecho, cuando se comienzan a contabilizar los termino de CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, y los hechos que Manifiesta el Demandante, en el Numera 67 quien toma como extremo temporal el día 30 de Junio de 2.015, en virtud de una expectativa , no puede tenerse en cuenta para su contabilización, ya que la realidad probatoria documental nos muestra otra cosa. Tendríamos entonces que desde la fecha de la resolución 0847 del 22 de Julio de 2.010, hasta la fecha de presentación de la Demanda 17 de agosto de 2.016, han transcurrido más de seis (6) años, fecha para la cual ya estaba prescrita la Acción de Reparación Directa en este caso.

Los hechos señalados por los demandantes son apreciaciones y manifestaciones sin ningún estudio, ni sustento legal y probatorio realizadas por el apoderado de la parte demandante.

Estos supuestos hechos deben probarse y guardar relación con las pretensiones de la Demanda, y no son atribuidos a la entidad.

El presente informe bajo juramento en relación a los hechos de la demanda se expide a solicitud del Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del Proceso de Reparación Directa de DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS contra CARDIQUE y otros dentro del Radicado N.º 13001-23-33-000-2016-00766-00, a los 31 días del mes de Julio de 2.017.

Cordialmente,


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General - CARDIQUE

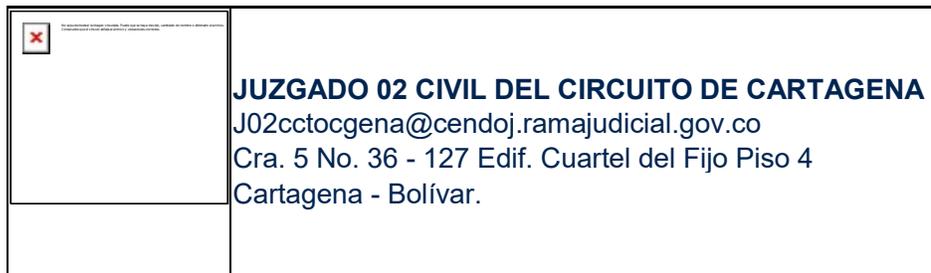
Proyecto: RINALDI FOX MORILLO

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

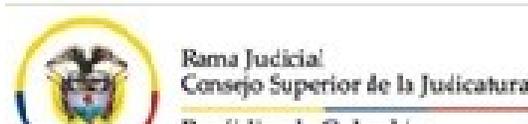
De: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena
Enviado el: jueves, 23 de junio de 2022 10:16 a.m.
Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RE: SEGUNDO Y ULTIMO REQUERIMIENTO REPARACION DIRECTA
13001233300020160076600

Buenos días, cordial saludo. En respuesta al requerimiento presentado dentro del presente asunto, es del caso, manifestarles que revisados los libros radicadores e índices que se lleva en este ente judicial, la plataforma de tyba y consulta de procesos, se pudo constatar que no cursa proceso en contra del señor Orlando Luis Puello Ortega.

De ustedes, atentamente



De: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 9:58
Para: ederjenny1@hotmail.com <ederjenny1@hotmail.com>; judicial22cartagena@gmail.com <judicial22cartagena@gmail.com>; notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co <notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CARDIQUE - Contactenos (contactenos@cardique.gov.co) <contactenos@cardique.gov.co>; julieth carolina blandon herrera <notificacionesjudiciales@cardique.gov.co>
Asunto: SEGUNDO Y ULTIMO REQUERIMIENTO REPARACION DIRECTA 13001233300020160076600



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO I
OFICIO

Señores:
Distrito de Cartagena
OFICIADO

.....

Señores:

Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE

OFICIADO

Señores:

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena

OFICIADO

Señores:

Procuraduría 22 Judicial II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

OFICIADO

Respetuosamente, me permito NOTIFICARLES ELECTRONICAMENTE, que ésta Corporación mediante ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBA No.003/2022 DE FECHA catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós(2022), **Resolvió:**

PRIMERO: REQUERIR a los representantes legales del Distrito de Cartagena y Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, con fundamento a la prohibición contenida en el artículo 195 del Código General del Proceso, que rindan un Informe bajo juramento sobre los hechos de la demanda, para lo cual se le concede un término de tres (03) días, contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, so pena de las sanciones legales, especialmente las previstas en artículo 44 del CGP

SEGUNDO: REQUERIR a la Procuraduría Regional de Bolívar, Procuraduría 22 Judicial II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para que dentro de los tres(03) días siguientes al Oficio Petitorio, aporte copia de todo el expediente contentivo conciliación, y certifiquen si fue notificada en debida forma la sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., Radicación No. 698 del 19 de abril de 2016, so pena de las sanciones legales, especialmente las previstas en artículo 44 del CGP.

TERCERO: OFICIAR al juzgado segundo civil del circuito de Cartagena, a fin de que allegue a este proceso, despacho comisorio emitido dentro del proceso seguido en ese despacho judicial contra el señor ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, con radicado N° GRUPO 27002-2012, o cualquier otro documento que informe quienes son los actuales tenedores del inmueble objeto de la diligencia.

Para todos los efectos, se adjunta copia del ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBA No.003/2022

Sírvase tomar nota de lo anterior y proceder de conformidad. Y contestar de manera electrónica solo al correo Desta02bol@notificacionesrj.gov.co. Colocando en el asunto

todos los dígitos del radicado y la referencia, Por ejemplo: "Asunto: contestación a Requerimiento Rad. 13-001-23-33-000-2016-00766-00".

Al contestar, favor indicar los datos suministrados en la referencia.

Cordialmente,

**DENIS AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL**

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: Desta02bol@notificacionesrj.gov.co



Código: FCA – 014

Versión: 02

Fecha de aprobación del Formato: 18-07-2017

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Rinaldi FOX MORILLO <rifoxmo@gmail.com>
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 10:55
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena; Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; Rinaldi FOX MORILLO
Asunto: DOMINGO CARDONA CASTILLO-INFORME BAJO JURAMENTO EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA- OFICIO DE JUNIO 22 DE 2022-RAD-13001-23-33-000-2016-00766-00
Datos adjuntos: DOMINGO CARDONA-INFORME BAJO JURAMENTO EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA- OFICIO DE JUNIO 22 DE 2022-RAD-13001-23-33-000-2016-00766-00 NUM.pdf

Doctor

MP. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar

E.S.D.

Dirección Electrónica: desta02bol@notificacionesrj.gov.co.

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Radicación. **13001-23-33-000-2016-00766-00**

Demandante: **DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS**

Demandado: **DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS-CARDIQUE- DIMAR- INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA.**

ASUNTO: INFORME BAJO JURAMENTO EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA- OFICIO DE JUNIO 22 DE 2022.

RINALDI FOX MORILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.113.453 de Cartagena y T.P. No. 72.126 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial, y por tanto en representación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique **CARDIQUE**, conforme al poder que me fue otorgado por su director General, con el debido respeto concurre ante su despacho para referirme al Requerimiento realizado por el despacho a la Corporación **CARDIQUE**.

Adjunto escrito que contiene 7 folios útiles.

NOTIFICACIONES

Mi apoderado recibirá notificaciones en: Cartagena, en el Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No. 16-190 Dirección Electrónica: direccion@cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C.

El suscrito en mi oficina ubicada en el Barrio Getsemaní Calle 30 # 10-81 de Cartagena. Email: rifoxmo@gmail.com

Atentamente

RINALDI FOX MORILLO

CC.# 73.113.453 de Cartagena

T.P # 72.126 del C. S. de la J.

Rinaldi Fox Morillo

ABOGADO

Derecho Administrativo - Derecho Policivo - Derecho Procesal -
Derecho Probatorio - Derecho Inmobiliario | Rules
25 Años de Experiencia.



[+57 5 6642208](tel:+5756642208) | [+ 57 3106018616](tel:+573106018616)

rifaxmo@gmail.com

Getsemani, Calle Media Luna # 10-81,
Cartagena, Colombia

Rinaldi Fox Morillo

ABOGADO
Especialista En Derecho Político, Procesal Civil, Derecho Inmobiliario,
Derecho Administrativo

Doctor

MP. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar
E.S.D.

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Radicación. **13001-23-33-000-2016-00766-00**

Demandante: **DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS**

Demandado: **DISTRITO TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS-CARDIQUE- DIMAR-INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA.**

ASUNTO: INFORME BAJO JURAMENTO EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA- OFICIO DE JUNIO 22 DE 2022.

RINALDI FOX MORILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.113.453 de Cartagena y T.P. No. 72.126 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial, y por tanto en representación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique **CARDIQUE**, conforme al poder que me fue otorgado por su director General, con el debido respeto concurro ante su despacho para referirme al Requerimiento realizado por el despacho a la entidad de la siguiente forma:

HECHOS

1. Que el Despacho dentro del proceso de la referencia, Requirio al representante legal de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, teniendo en cuenta el fundamento a la prohibición contenida en el artículo 195 del Código General del Proceso, a fin de que rindan un Informe bajo juramento sobre los hechos de la demanda.
2. El día 18 de Marzo de 2022, con oficio N.º 0666, fue remitida la respuesta al despacho dentro del proceso de la referencia, la cual ya aparece arrimada al expediente.



Getsemani Calle 30 N° 10-81 Hostal Casa Baluarte
Cel. 310-6018616- E-mail: rifaxmo@gmail.com
Cartagena de Indias D. T. y C.

Rinaldi Fox Morillo

ABOGADO
Especialista En Derecho Político, Procesal Civil, Derecho Inmobiliario,
Derecho Administrativo

Adjunto con el presente escrito, la respuesta al despacho dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Mi apoderado recibirá notificaciones en: Cartagena, en el Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No. 16-190 Dirección Electrónica: direccion@cardique.gov.co Cartagena de Indias D.T. y C.

El suscrito en mi oficina ubicada en el Barrio Getsemani Calle 30 # 10-81 de Cartagena. Email: rifaxmo@gmail.com

Atentamente



RINALDI FOX MORILLO
CC.# 73.113.453 de Cartagena
T.P # 72.126 del C. S. de la J.

Getsemani Calle 30 N° 10-81 Hostal Casa Baluarte
Cel. 310-6018616- E-mail: rifaxmo@gmail.com
Cartagena de Indias D. T. y C.

Radicado de salida CARDIQUE N° 0666

contactenossalida@cardique.gov.co <contactenossalida@cardique.gov.co>

Vie 18/03/2022 3:57 PM

Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>;Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
<desta03bol@notificacionesrj.gov.co>
CC: secretariageneral@cardique.gov.co <secretariageneral@cardique.gov.co>

Estimado señor(a)

Adjunto oficio de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos por favor confirmar el recibido de esta comunicación.

NOTA IMPORTANTE:

Este buzón es solo para envío de información. Si necesita dar respuesta o solicitar información adicional al contenido de este mensaje utilice el correo electrónico contactenos@cardique.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C. **18 MAR. 2022**

Doctor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar
E.S.D.

Nº 0666

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación. 13001-23-33-000-2016-00766-00
Demandante: DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS
Demandado: DISTRITO TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS-CARDIQUE- DIMAR- INGENIERIA
CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA.

ASUNTO: INFORME BAJO JURAMENTO EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Cordial Saludo:

En atención al requerimiento recibido, se le da respuesta a la solicitud mediante requerimiento en audiencia de fecha Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), expediente N° 13-000-23-33-000-2016-00766-00, dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** de **DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS** contra **CARDIQUE y OTROS**, en donde se nos requiere informe **SOBRE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE ACCIÓN JUDICIAL**.

En consecuencia, me permito enviarle adjunto, informe bajo juramento en relación a los hechos de la demanda.

Atentamente.



ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General - CARDIQUE

Proyecto: RINALDI FOX MORILLO



DIRECTOR GENERAL

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE**

Dando respuesta a la solicitud mediante requerimiento en audiencia de fecha Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), expediente N° 13-000-23-33-000-2016-00766-00, dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA de DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS contra CARDIQUE y OTROS, en donde se nos requiere informe SOBRE LOS HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE ACCIÓN JUDICIAL.

INFORME BAJO JURAMENTO EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En este caso el demandante al indicar los hechos de la Demanda no hace una relación de los acontecimientos en los cuales este fundamenta sus pretensiones, son precisamente los hechos y no las pretensiones, los que deben acreditarse mediante diversos medios probatorios, pues estos son el apoyo de las pretensiones.

Para el caso que nos ocupa no existe un hecho, de los 80 esbozados en la Demanda, que permita concluir que el daño antijurídico, fue producido por una entidad en especial, o que fue producto de una Acción u omisión, o de la falla en el servicio, y que dichos hechos guarden relación con el daño antijurídico atribuible a Cardique, como también que dichos hechos guarden relación con la Responsabilidad atribuible a cada una de dichas entidades.

En relación a las pruebas aportadas, no se aportaron pruebas que demuestren que los Demandantes se dedicaran a la actividad de la pesca. En este hecho el mismo demandante está manifestando que pertenecen a diferentes lugares de origen, quiere decir esto que no son pobladores del sector. Además ese lugar no es apto ni era para la agricultura, ni para la pesca.

Es notorio que Mamonal es la zona de mayor desarrollo de Cartagena, y es donde se encuentra localizada la zona industrial. Esta cuenta con tres zonas francas como son: Zona franca de la candelaria- Zona franca industrial de bienes y servicios Cartagena- Zona Franca S.A. ubicada al final del sector industrial de Mamonal. Además no hay pruebas que demuestren el asentamiento de dichas comunidades por parte de los Demandantes en el sector. La manifestación en estos hechos va encaminados a demostrar una actividad que no se encuentra probada y de acuerdo al acápite de pruebas solicitadas, no hay pruebas que conduzcan a demostrar tales hechos.

Desde el año de 1.990, el gobierno nacional prohibió la pesca en la bahía de Cartagena, de acuerdo a la Ley 13 de 1.990, Art. 161 Numeral 5, y declaro el área de emergencia económica.

Los hechos esbozados no pueden ser atribuidos a Cardique, por acción u omisión, ya que los factores de calentamiento global y la industrialización del sector no es exclusivo de la ciudad de Cartagena.

Los hechos señalados en la demanda, Son planteamientos jurídicos y apreciaciones de carácter subjetivo del apoderado acerca de la ley 99 de 1.993, sobre de las funciones de las entidades. La

✓



Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, no es la entidad responsable del manejo de las obras de protección y prevención en esa zona.

Bien lo señala el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en cuanto a la jurisdicción donde la corporación deberá ejercer sus políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental.

“Funciones: 1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.”

La naturaleza jurídica de las CAR's, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, (...) “son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Además es claro que ya la ley estableció el límite de competencias de las entidades ambientales dentro del territorio en relación al EPA y a CARDIQUE. El EPA, ejerce sus funciones dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Cartagena, y CARDIQUE, ejerce sus funciones dentro del área rural del distrito de Cartagena- Bolívar.

La DIMAR, ejerce sus funciones en los puertos y aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia, en relación a la vigilancia, control y cumplimiento de las normas de actividades marítimas. Decreto 2324 de 1.984.

En cuanto a la titularidad del predio que se menciona, deben ser materia de prueba dentro del proceso y guardar relación con los supuestos daños que se relacionan. Se debe aclarar en este punto que Cardique de acuerdo a solicitud de CONEQUIPOS ING. LTDA., solo actuó después de verificar la viabilidad de manejo ambiental para las actividades de adecuación del terreno, construcción de un muelle para cargue y descargue de productos sólidos y líquidos al granel y la ejecución de un aprovechamiento forestal, expidiendo la Resolución 0847 del 22 de Julio de 2.010, Cardique solo verifica la viabilidad del manejo ambiental, y los documentos que se aduzcan de titularidad, no son competencia de Cardique, si se incurrió en falsedad de documentos, no es un hecho atribuible a la entidad, por lo tanto no la hace responsable.

Los hechos esbozados nos demuestran claramente que estos no van acordes con la relación jurídica planteada, para el caso que nos ocupa no existe un hecho, de los esbozados, que permita concluir que el daño antijurídico, fue producido por una entidad en especial, o que fue producto de una Acción u omisión, o de la falla en el servicio, y que dichos hechos guarden relación con el daño antijurídico atribuible a Cardique. Por lo tanto, estos hechos deben probarse y guardar relación con las pretensiones de la Demanda.

Teniendo en cuenta que los demandantes en los hechos hacen una relación a una pérdida económica por la disminución de la pesca en el sector señalado, y el demandante establece apreciaciones sin ningún estudio, ni sustento legal que permita probar tales situaciones, son estos quienes por los medios probatorios deben acreditar tal condición, en relación a la pérdidas económicas, a la actividad pesquera realizada, a la merma en cuanto a cantidad y calidad de la pesca, pruebas estas que no se encuentran soportadas en la Demanda, como tampoco en el acápite de pruebas solicitadas por los demandantes que pretenden estos probar.

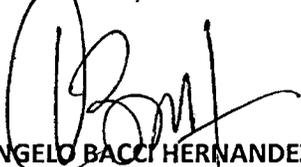
Además Teniendo en cuenta que CARDIQUE expidió la Resolución 0847 del 22 de Julio de 2.010, después de verificar la viabilidad de manejo ambiental para las actividades de adecuación del terreno, construcción de un muelle para cargue y descargue de productos sólidos y líquidos al granel y la ejecución de un aprovechamiento forestal, y que Cardique solo verifica la viabilidad del manejo ambiental, y los documentos que se aduzcan de titularidad, solo es a partir de la Ocurrencia de ese hecho, cuando se comienzan a contabilizar los termino de CADUCIDAD DE LA ACCIÓN, y los hechos que Manifiesta el Demandante, en el Numera 67 quien toma como extremo temporal el día 30 de Junio de 2.015, en virtud de una expectativa , no puede tenerse en cuenta para su contabilización, ya que la realidad probatoria documental nos muestra otra cosa. Tendríamos entonces que desde la fecha de la resolución 0847 del 22 de Julio de 2.010, hasta la fecha de presentación de la Demanda 17 de agosto de 2.016, han transcurrido más de seis (6) años, fecha para la cual ya estaba prescrita la Acción de Reparación Directa en este caso.

Los hechos señalados por los demandantes son apreciaciones y manifestaciones sin ningún estudio, ni sustento legal y probatorio realizadas por el apoderado de la parte demandante.

Estos supuestos hechos deben probarse y guardar relación con las pretensiones de la Demanda, y no son atribuidos a la entidad.

El presente informe bajo juramento en relación a los hechos de la demanda se expide a solicitud del Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, dentro del Proceso de Reparación Directa de DOMINGO CARDONA CASTILLO Y OTROS contra CARDIQUE y otros dentro del Radicado N.º 13001-23-33-000-2016-00766-00, a los 31 días del mes de Julio de 2.017.

Cordialmente,



ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General - CARDIQUE

Proyecto: RINALDI FOX MORILLO